

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13.

Me he encargado del mando del Gobierno civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha 8 del actual.

Lo que hago público en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot y March.

NUM. 14

Don Marcelino Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1901, designando veintiuna pertenencias de la mina de hierro denominada «San Rafael», sita en el paraje llamado Las Veredas, término municipal de La Bodega, que linda por Sur con las minas «San Joaquin» y «San Enrique», por Oeste con las minas «San Joaquin y María» y por Norte y Este con terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este, núm. 4 de la mina «San Joaquin núm. 103»,

y á partir de dicho punto de partida se medirán 200 metros al Sur y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Este 300 metros: de 2.^a á 3.^a al Sur 100 metros: de 3.^a á 4.^a al Este 100 metros: de 4.^a á 5.^a al Norte 500 metros: de 5.^a á 6.^a al Oeste 600 metros: de 6.^a á 7.^a al Sur 200 metros, y de la 7.^a al punto de partida 200 metros al Este, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 15

Don Marcelino Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1901, designando treinta pertenencias de la mina de hierro denominada «La Purísima», sita en el paraje llamado La Coba, término municipal de La Bodega, que linda por Norte con las minas Pura y Ampliación á Pura, y por Sur, Este y Oeste con terreno franco. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina Pura, núm. 810, y á partir de dicho punto de partida se medirán 500 metros en dirección Este y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Sur, 200 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 1.500 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 200 metros; de la 4.^a al punto de partida al Este 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,
Marcelino Villanueva.

NUM. 16

Don Marcelino Villanueva, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 7 de Agosto de 1901, designando treinta y nueve pertenencias de la mina de hierro denominada «Guillermína», sita en el paraje llamado El Hornacho, término municipal de La Bodera, que linda por Norte con mina Linares, número 413, por Sur, Este y Oeste con mina San Juan, núm. 445. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina San Juan, núm. 445, á partir de dicho punto de partida se medirán 100 metros al Este y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Sur 100 metros; de 2.^a á 3.^a al Este 600 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 300 metros; de 4.^a á 5.^a al Oeste 1.500 metros; de 5.^a á 6.^a al Sur 300 metros; de 6.^a á 7.^a al Este 600 metros; de 7.^a á 8.^a al Norte 200 metros; de 8.^a á 9.^a al Este 300 metros y de la 9.^a á la 1.^a estaca 150 metros Sur, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,
Marcelino Villanueva.

NUM. 17

Siendo de absoluta necesidad el abono de las cantidades que los pueblos que figuran á continuación adeudan por gastos Carcelarios, hagan el ingreso en la cabeza del partido, para que el Ayuntamiento de Pastrana pueda llenar tan sagradas atenciones, he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes, para que teniendo en cuenta la importancia del servicio que se interesa, ingresen sin pérdida de tiempo las cantidades en que aparecen en descubierto.

Guadalejara 14 de Agosto de 1901.

El Gobernador interino,
Marcelino Villanueva.

Partido de Pastrana.—Gastos carcelarios.

Relación de las cantidades que adeudan los pueblos de este partido judicial que á continuación se expresan, por atenciones de gastos carcelarios en 30 de Junio de 1901.

AYUNTAMIENTOS.

	Pesetas	Cts.
Albalate.....	204	96
Almonacid.....	133	46
Albares.....	175	77
Aranzueque.....	540	82
Armuña.....	51	24
Drieves.....	821	18
Escopete..	162	77

Fuentelencina	472	50
Fuentelviejo	234	57
Fuentevilla.....	310	17
Hontova.....	242	50
Hueva	82	74
Illana.	257	20
Loranca.....	319	50
Mazuecos.....	373	86
Mondejar.....	911	85
Moratilla.....	122	85
Peñalver.....	342	27
Pozo de Almoguera.....	63	63
Reñera.....	89	67
Romanones.....	135	45
Sayatón.....	97	23
Tendilla.....	215	04
Valdeconcha	368	08
Yebra.....	574	56
Zorita.....	88	89
Total.....	7 392	76

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 26 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio fecha 28 de Mayo de 1896 se entenderá para lo sucesivo redactado en la forma siguiente:

«Art. 26. Se consideran comerciantes de la tarifa 2.^a los que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquier clase de mercancías, las remiten por su cuenta, y los vendedores por mayor, almacenistas, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero.

Si dichos comerciantes tuvieran más de un escritorio, despacho ú oficina para sus transacciones, pagarán tantas cuotas cuantos sean los expresados locales; y si verificaran operaciones de embarque ú otras propias de su industria en pueblos distintos de aquél en el cual tengan su domicilio y estén matriculados, satisfarán también la cuota que en dichos pueblos les corresponda, como los demás de su clase, pero no habrán de satisfacerla cuando encomienden aquellas operaciones á comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó de ferrocarriles debidamente matriculados en las referidas localidades.»

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Angel Urzáiz.

COMISION PROVINCIAL

Calamidades.

Presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Tamajon, la solicitud de perdón de Contribuciones por la tormenta que descargó en aquél

término los días 29 y 30 de Junio último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud ó importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1901.—El Vice-presidente, Sanchez.

Delegación de Hacienda.

Recargos municipales.

Los Ayuntamientos que á continuación se dirán, carecen de recursos propios para atender al pago de las atenciones de primera enseñanza, y esta Delegación de Hacienda, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 21 de Julio de 1900, previene á las Corporaciones que se encuentran en ese caso y que no tienen establecido el recargo municipal del 16 por 100 sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, acuerden la imposición del citado recargo para el ejercicio próximo; en la inteligencia, de que no serán aprobados por la Administración de Hacienda sus repartos y matrículas, si en ellos no viniere consignado.

Pueblos que se citan.

Alaminos.	Huetos.
Almonacid de Zorita.	Hueva.
Anchuela del Campo.	Masegoso.
Angon.	Motos.
Armallones.	Navas de Jadraque.
Bocigano.	Ocentejo.
Campisábalos.	Peralveche.
Casa de Uceda.	Prádena de Atienza.
Cendejas de la Torre.	Rebollosa de Jadraque.
Colmenar de la Sierra.	Renales.
Congostrina.	Sotodosos.
Chequilla.	Traid.
Hontanares.	Turmiel.
Huérmedes.	Yélamos de Arriba.

Guadalajara 14 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

AYUNTAMIENTOS

VALHERMOSO.

Habiéndose presentado la enfermedad varicelosa en los ganados de los vecinos de este pueblo, Martin Martinez, Rufino Sanz, Norberto Royo, Francisco Checa y Deogracias Checa esta Junta de Sanidad, ha acordado señalar como cuartel de aislamiento el terreno denominado Juncar, lindante con el término de Fuembellida y propiedad particular del Caserío de Arias.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valhermoso 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

VALDEGRUDAS.

El proyecto de conducción de aguas potables á esta localidad, como ampliación de la existente y recomposición de la misma, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos del párrafo 2.º, art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la ley de Obras públicas.

Valdegrudas 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Agustín Gonzalez.

CHILLARON DEL REY.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto adicional de 1901.

Chillarón del Rey 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Palomar.

ANQUELA DEL DUCADO.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, y la plaza de Sacristan, con la dotación anual de 325 pesetas la primera, los derechos de arancel la segunda y 40 pesetas por la iglesia más dos celemines de trigo morcacho por cada vecino de este pueblo. Puede además encargarse la rasura de dichos vecinos y los de su agregado.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 1.º de Septiembre que se proveerá.

Anquela del Ducado 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

MOTOS.

Se ha presentado la enfermedad de la viruela en los ganados de esta localidad, habiendo sido atacados varios de ellos y en pequeñas fracciones.

Lo que tengo el honor de hacerlo saber para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de evitar todo contagio con dichos ganados.

Motos 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde.—P. O.—Gervasio Martinez.

ALBENDIEGO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir su sesión extraordinaria de este día, ha acordado nombrar Secretario en propiedad de esta Corporación, á D. Antonino Valbuena Baras, vecino de La Miñosa por reunir los requisitos que ordena el artículo, 123 de la ley municipal vigente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los demás aspirantes á la misma.

Albendiego 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Sebastian Redondo.

GARGOLES DE ABAJO.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este término y año de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por quince días.

Igualmente está terminado y expuesto al público el presupuesto adicional para el corriente año.

Gárgoles de Abajo 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Juan Tejedor.

PRADOSREDONDOS.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1900 y su período de ampliación, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Igualmente queda expuesto al público por dicho término, el presupuesto adicional para 1901.

Pradosredondos 10 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez.

AGUILAR DE ANGUITA.

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1900 se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones.

Igualmente lo está el presupuesto municipal ordinario para 1902.

Aguilar de Anguita 12 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Julián Andrés.

Juzgados de instrucción**COGOLLUDO.**

D. Antonio Hernandez de Santamaría y Mendez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que por disparo de arma de fuego á Celestino Garcia Puebla, vecino de esta villa, se sacan á pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Tres fanegas y seis celemines de trigo, tasadas en 35 pesetas.

Dos redadas de paja, en 3 id.

Una tierra de secano á cereales en el sitio de la Vega del Cubo, de este término, cabe 31 áreas 5 centiáreas de primera y segunda clase; linda al Saliente D. Francisco Jareño, Mediodía herederos de D. Julian de Frías, Poniente D. Antonino Sampedro y Norte camino, en 250 id.

Total, 283 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 11 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cogolludo á 13 de Agosto de 1901.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

CEBREROS.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la gitana Josefa Heredia Garcia, casada, de 40 años, natural de Cercedilla, domiciliada en Guadalajara, la cual fué lesionada en el pueblo de la Adrada, en este partido, el día 2 de Noviembre último, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de quince días, contadas desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Avila y Guadalajara, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocida por dos Médicos; bajo

apercibimiento que de no comparecer, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

De igual modo se encarga á los gitanos que acompañaban á la Josefa en expresado día y á las personas que la conocieran, participen á este Juzgado cual sea el paradero de aquélla y si les consta que hubiese fallecido, expresen cuando y donde, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo contra Santiago Lopez y José Borjas, por lesiones.

Dado en Cebrenos á 12 de Agosto de 1901.—Mariano Garcia.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

JUZGADO MUNICIPAL de MOHERNANDO.

D. Justo Rodriguez Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Mohernando.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Sinforiano Díaz Viñuelas, de esta vecindad, contra D.^a María Concepción Paz, residente en Madrid, con casa abierta en esta villa, ha recaído sentencia en rebeldía de la demandada, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde á la demandada la Excm. D.^a María Concepción Paz, y la condeno al pago de ciento noventa y ocho pesetas al demandante D. Sinforiano Díaz Viñuelas, en concepto de perjuicios por el daño causado en las fincas de éste por la caza de conejos del Monte de Abajo, propiedad de aquélla, con más las costas y gastos de este juicio, cuyo importe hará efectivo en los diez días siguientes al de que sea firme esta sentencia.

Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico, ordenando sea notificada personalmente al demandante esta sentencia, y en los Estrados del Juzgado á la demandada, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley. Fijese el correspondiente edicto en la puerta del local del Juzgado y publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos de ley.—Agustín Bris.—Ante mí.—Justo Rodriguez, Secretario.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Agustín Bris, Juez municipal, en estos autos, estando celebrando audiencia pública en el día 7 de Agosto de 1901, ante los testigos Hipólito Cebrian Flores y León Barba Aberturas, que firman conmigo de que certifico.—Hipólito Cebrian.—León Barba.—Justo Rodriguez.

Notificación en Estrados.—Acto seguido yo el Secretario notifiqué á la demandada D.^a María Concepción Paz, la sentencia anterior en los Estrados del Juzgado, ante los testigos Hipólito Cebrian Flores y León Barba Aberturas, que firman conmigo de que certifico.—Hipólito Cebrian.—León Barba.—Justo Rodriguez, Secretario.

Otra al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante D. Sinforiano Díaz Viñuelas, le notifiqué por lectura íntegra y copia la precedente sentencia, en prueba de lo cual firma de que certifico.—Sinforiano Díaz.—Justo Rodriguez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal en Mohernando á 7 de Agosto de 1901.—Justo Rodriguez.—Visto Bueno.—Agustín Bris.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.